



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 167-2024-UNAM-CO

Moquegua, 14 de marzo de 2024

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 13 de marzo de 2024; PROVEÍDO N° 1213-2024 de fecha 27 de febrero de 2024 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; OFICIO N° 039-2024-VIPAC-UNAM de fecha 27 de febrero de 2024 emitido por la Vicepresidencia Académica; INFORME LEGAL N° 135-2024-OAJ/CO-UNAM de fecha 22 de febrero de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; INFORME N° 167-2024-OPP/UNAM de fecha de 21 de febrero de 2024 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; INFORME N° 073-2024-UPM-OPP/UNAM de fecha de recepción 16 de febrero de 2024 emitido por la Unidad de Planeamiento y Modernización; INFORME N° 491-2023-DPSEC/VIPAC/UNAM de fecha 29 de diciembre de 2023 emitido por la Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 28520 de fecha 23/05/2005, se creó la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo artículo 1° dispone: "créase la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Moquegua; la misma que fue modificada a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 135-2022-SUNEDU/CD;

Que, la Universidad Nacional de Moquegua, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU de fecha 31/01/2024, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, integrada por los



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 167-2024-UNAM-CO

académicos: Dr. Jorge Lázaro Franco Medina, como Presidente; Dr. Edwin Molina Porcel, como Vicepresidente Académico y Dr. Avid Roman Gonzales, como Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 60° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector **es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto.** En el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución al Presidente de la Comisión Organizadora quien hace las veces de Rector, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que una las funciones de la Universidad es la de Extensión Cultural y Proyección Social, asimismo el artículo 79° señala que los docentes universitarios tienen como funciones de la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde;

Que, la Universidad Nacional de Moquegua como parte integrante de la sociedad, está llamada a coadyuvar con la superación social y mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad. Para satisfacer esta necesidad educativa de la colectividad, debe abordar los avances científicos y tecnológicos, con el fin de estar en capacidad de dar respuestas a la problemática de su entorno social y productivo, en desarrollo de un proceso creativo no formal, de carácter permanente y dinámico, que considera al hombre como verdadero sujeto actor, capaz de generar trabajo socialmente útil, que lo habilite para producir bienes y servicios, logrado con el ejercicio del pensamiento superior, enmarcado en lo crítico, creativo y ético, mediante la adquisición y desarrollo de habilidades y destrezas, en lo docente, investigativo y en la proyección social;

Que, con el propósito de establecer los lineamientos, y procedimientos para la formulación, planificación, aprobación, ejecución, monitoreo y evaluación de las disposiciones en materia de proyección social y extensión cultural en la Universidad Nacional de Moquegua, la Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural a través del Informe N° 491-2023-DPSEC/VIPAC/UNAM, ha visto por conveniente remitir el proyecto del Reglamento de Proyección Social y Extensión Cultural de la Universidad Nacional de Moquegua (en adelante el Reglamento). solicitando su aprobación;

Que, mediante el Informe N° 167-2024-OPP/UNAM de fecha 21 de febrero de 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto sustentándose en el Informe N° 073-2024-UPM-OPP/UNAM de la Unidad de Planeamiento y Modernización, señala que, con respecto al proyecto del Reglamento, se procedió a revisar y esta se encuentra conforme por lo que emite opinión favorable;

Que, con el Informe Legal N° 135-2024-OAJ-CO/UNAM de fecha de recepción 22 de febrero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se debe aprobar el Reglamento de Proyección Social y Extensión Cultural de la Universidad Nacional de Moquegua, ya que reúne las formalidades establecidas en su propia base legal y cuenta con opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Oficio N° 039-2024-VIPAC-UNAM de fecha de recepción 27 de febrero de 2024, la Vicepresidencia Académica eleva los actuados a Presidencia de la Comisión Organizadora, solicitando que la Comisión Organizadora de la UNAM, determine al respecto;

Que, el numeral 59.2 del artículo 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, prevé como atribución del Consejo Universitario, la de dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 167-2024-UNAM-CO

Que, estando a lo acordado por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en su Sesión Ordinaria N° 015-2024-UNAM/CO de fecha 13 de marzo de 2024;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, y en la Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la REGLAMENTO DE PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, estructurado en siete (07) Capítulos, sesenta (60) Artículos, tres (03) Disposiciones Finales y nueve (09) Anexos, contenidos en cuarenta y ocho (48) fojas que debidamente selladas y rubricadas forma parte de la Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el Reglamento aprobado en el artículo primero de la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Moquegua.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Comisión Organizadora N° 1058-2021-UNAM y toda norma que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica y a la Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural, adopten según sus competencias las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Moquegua, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



DR. JORGE LAZARO FRANCO MEDINA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Moquegua



Abog. KEVIN YVER CHIHUAN QUISPE
Secretario General
Universidad Nacional de Moquegua